

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO.**

San Juan de Pasto, 13 de octubre de 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito **Subintendente DANNY ARTURO ENRIQUEZ SALAS**, secretario del **Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET)**, conforme a las facultades atribuidas en el artículo 10 de la Resolución No. 04122 del 05 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones"; se deja la presente constancia.

Lo anterior, en referencia a la queja radicada a través del **Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S)**, mediante ticket No. 989042-20260925, en relación a hechos relacionados con las condiciones laborales del personal adscrito al Distrito Cinco de Policía Samaniego. Siendo evaluada en dicho comité (CRAET) correspondiente a la semana No. 40, donde se toma la determinación colegiada de remitir al **señor Jefe del Grupo de Talento Humano** con el fin de adelantar actuaciones de comandante, con el fin de verificar lo expuesto en aras de tomar las determinaciones que se estimen convenientes.

En tal sentido, el **Grupo de Talento Humano** del Departamento de Policía Nariño después de adelantar las acciones pertinentes, genera respuesta mediante comunicado oficial No. **GS-2026-205229-DENAR** (adjunta a la presente constancia), sin embargo, no ha sido posible notificar al peticionario, por lo que se evalúa la aplicación de las actuaciones establecidas en el artículo 66 y siguientes de la **Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, así:

- Se envía la respuesta al correo electrónico **jeferson.rodriguez4612@gmail.com**, debidamente autorizado por el peticionario, sin embargo, no es posible completar la entrega.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014		
Versión: 0	CONSTANCIA	

- La queja se presenta de manera anónima, por lo que no es posible establecer la identidad del peticionario, ni mucho menos, realizar la consulta en registro mercantil.
- El peticionario no relacionar dirección de residencia o algún número de contacto a través de los cuales se pueda notificar.
- Se deja soporte de lo actuado.

En tal sentido, ante la imposibilidad de notificar al funcionario, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el **artículo 69** de la citada ley **"Notificación por aviso"**, puesto que no se cuenta con información del peticionario, por lo que se procede a publicar la respuesta a través del **Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S)**, en la **cartelera de información de la Oficina de Atención al Ciudadano**, así como en el portal web de la Policía Nacional, a través del siguiente enlace: <https://www.policia.gov.co/notificacion/notificacion-por-aviso-denar>.

Advertencia: la presente diligencia se fija en dicha cartelera de acceso público y portal web el día **13 de octubre de 2026**, por el término de **5 días hábiles**, por lo que al finalizar el día **20 de octubre de 2026** se procederá a retirar la misma, y un día después se considerará surtida la notificación de la actuación.

Ante la presente actuación, pueden proceder dentro de los 10 días siguientes a su notificación, los recursos dispuestos en el artículo 74 de la **Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, artículo 24 de la Ley 1755 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y demás disposiciones legales, reglamentarias y doctrinales vigentes.

CONSTE



Subintendente DANNY ARTURO ENRIQUEZ SALAS
Secretario Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET).

Elaborado por: Subintendente, Danny Arturo Enriquez Salas
Revisado por: Intendente, John German Hernández Alvarado
Fecha elaboración: 13/10/2026
Ubicación: D 13026/COMUNICACIONES/SALIDAS/10 OCTUBRE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
GRUPO TALENTO HUMANO DENAR

CODIT-GUTAH - 20.1

San Juan de Pasto, 09 de octubre de 2026

Señor anonimo
jeferson.rodriguez4612@gmail.com
Samaniego- Nariño

Asunto: respuesta SIPQR2S 989042-20260925

En atención a los hechos expuestos en la SIPQR2S de la referencia, mediante la cual se ponen en conocimiento presuntas situaciones relacionadas con la cancelación de permisos de protocolo, posibles perjuicios económicos y condiciones de bienestar del personal adscrito al Distrito Cinco de Policía Samaniego, el Departamento de Policía Nariño se permite emitir respuesta de fondo, dentro del ámbito de sus competencias y con fundamento en la información institucional.

Como consideración inicial, debe precisarse que la comunicación fue presentada de manera anónima y no individualiza a los seis funcionarios que presuntamente habrían adquirido tiquetes aéreos, ni aporta sus nombres, fechas de permiso, itinerarios, comprobantes de pago, constancias de autorización, reservas, condiciones tarifarias, solicitudes de cambio o reembolso, ni otros documentos que permitan establecer la existencia, cuantía y relación causal de las presuntas pérdidas económicas afirmadas, aclarando que sin que con ello se entienda que existe responsabilidad alguna en la institución o sea arbitraria en la tomas de decisiones. Sin embargo, el carácter anónimo de la comunicación no impide examinar institucionalmente los hechos generales expuestos, advirtiendo que la ausencia de identificación y de soportes documentales limita objetivamente la posibilidad de corroborar situaciones individuales, establecer las circunstancias particulares de cada funcionario o adoptar y/o analizar decisiones concretas respecto de los hechos expuestos en su queja.

Así las cosas, efectuada la revisión general correspondiente, no se estableció la existencia de una orden dirigida a cancelar, de manera general y definitiva, los permisos de protocolo del personal adscrito al Distrito Cinco de Policía Samaniego. Lo que se ha dispuesto es la realización gradual, coordinada y escalonada de las salidas, teniendo en cuenta la disponibilidad de personal, las necesidades del servicio, los medios logísticos existentes, las condiciones de orden público y las medidas de seguridad necesarias para garantizar el desplazamiento de los uniformados. Esta programación gradual no constituye una supresión arbitraria del descanso ni una negativa definitiva al disfrute de los permisos.

Responde al deber institucional de armonizar el bienestar del personal con la continuidad del servicio público de policía y, especialmente, con la protección de la vida e integridad de los propios

funcionarios, puesto que, debe recordarse que el servicio prestado por los integrantes de la Policía Nacional se desarrolla dentro de un régimen especial, derivado de la naturaleza de la Institución, de su misión constitucional y de su responsabilidad permanente de mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, garantizar la convivencia y contribuir a la seguridad ciudadana. Por esa razón, la organización del servicio es esencialmente dinámica y puede verse afectada, incluso de manera imprevista, por variaciones en el orden público, alertas de seguridad, requerimientos operacionales, disminución temporal de la disponibilidad de personal, necesidades de apoyo a otras unidades o acontecimientos extraordinarios que demanden la presencia o disponibilidad de los funcionarios.

Estas circunstancias no afectan exclusivamente al personal adscrito al Distrito Cinco de Policía Samaniego, sino que forman parte de la realidad operacional de toda la Institución y adquieren especial relevancia en el Departamento de Policía Nariño, teniendo en cuenta las condiciones particulares de seguridad presentes en su jurisdicción. Por consiguiente, las modificaciones que puedan presentarse en las fechas o en el orden de las salidas no obedecen al capricho, arbitrariedad o voluntad personal del mando institucional. Derivan de la necesidad de responder oportunamente a escenarios cambiantes, garantizar la continuidad del servicio y proteger la vida e integridad del personal policial.

La Resolución 1572 del 8 de mayo de 2023, mediante la cual se adoptó el Reglamento de Bienestar Laboral de la Policía Nacional, reconoce la importancia del bienestar y de la calidad de vida del personal, pero también recoge la disponibilidad inherente a la función policial y la prevalencia del servicio público esencial, conforme al cual el funcionario policial debe mantener disponibilidad para prestar el servicio cuando sea requerido por sus comandantes, incluso por fuera de su turno normal, cuando resulte indispensable para el cumplimiento de la misión institucional y la prevalencia del interés general. Y es en ese contexto normativo y operacional, que, la programación de un permiso debe armonizarse con las condiciones de seguridad y las necesidades del servicio presentes al momento de materializar la salida. Una eventual modificación de la fecha inicialmente prevista no significa que el descanso haya sido eliminado, extinguido o desconocido. Significa que su disfrute puede requerir una reprogramación razonable, gradual y coordinada, sin perjuicio de garantizar que el funcionario pueda hacerlo efectivo cuando las condiciones operacionales y de seguridad lo permitan.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Departamento de Policía Nariño efectuó una revisión general de la situación descrita en la comunicación y estableció que no se impartió una orden de cancelación general y definitiva de los permisos de protocolo del personal adscrito al Distrito Cinco de Policía Samaniego. Las medidas adoptadas han consistido en organizar las salidas de manera gradual, coordinada y escalonada, con el propósito de que los funcionarios puedan disfrutar sus periodos de descanso sin afectar la disponibilidad mínima necesaria para garantizar la continuidad del servicio ni comprometer su vida e integridad durante los desplazamientos.

Esta programación responde a la realidad operacional existente en el Departamento de Policía Nariño y a la necesidad de valorar permanentemente la disponibilidad de personal, las capacidades logísticas, los medios de transporte y acompañamiento, las condiciones de las rutas, los requerimientos de las unidades y la situación de orden público. El servicio policial, por su naturaleza constitucional y por el régimen especial al cual pertenecen sus integrantes, es esencialmente dinámico y puede experimentar cambios imprevistos como consecuencia de alertas de seguridad,

afectaciones contra estaciones y unidades policiales, amenazas contra integrantes de la Institución, secuestros de uniformados registrados en la región, presencia e injerencia de estructuras armadas ilegales y demás circunstancias de orden regional y nacional que puedan exigir el fortalecimiento inmediato de las capacidades operacionales o la modificación de las condiciones inicialmente previstas.

Tales circunstancias no afectan exclusivamente al personal del Distrito Cinco de Policía Samaniego, sino que forman parte de la realidad institucional que deben afrontar las diferentes unidades de la Policía Nacional y que adquiere particular relevancia en el Departamento de Policía Nariño. Se trata de factores conocidos por el personal uniformado en razón de la naturaleza de sus funciones y que obligan al mando institucional a adoptar decisiones oportunas, preventivas y proporcionales para proteger tanto a la ciudadanía como a los propios policías. Por consiguiente, los ajustes en las fechas o en el orden de las salidas no obedecen al capricho, arbitrariedad o voluntad personal de los mandos, sino a la dinámica del servicio y al deber de reaccionar ante escenarios operacionales y de seguridad que pueden variar entre el momento en que se proyecta un permiso y la fecha en que debe materializarse. La decisión de mantener, modificar o reprogramar una salida debe analizarse con fundamento en las condiciones existentes en ese momento, pues autorizar desplazamientos sin contar con el personal mínimo, los apoyos requeridos o las condiciones de seguridad necesarias podría exponer innecesariamente a los funcionarios y afectar la prestación del servicio de policía.

En este sentido, no existe una decisión institucional dirigida a impedir definitivamente el disfrute de los permisos de protocolo. La modificación de una fecha inicialmente prevista no extingue el permiso ni elimina de plano el descanso, sino que implica que su materialización puede ser reprogramada cuando la seguridad operacional, la disponibilidad de personal o las necesidades del servicio impidan efectuar la salida en las condiciones inicialmente contempladas. El propósito institucional continúa siendo que los funcionarios puedan hacer efectivo el descanso correspondiente, dentro de una programación organizada y compatible con las condiciones operacionales y de seguridad.

No resulta procedente, por ello, considerar que las fechas proyectadas para las salidas sean absolutamente inmodificables. Cada situación debe evaluarse atendiendo las circunstancias presentes al momento de su ejecución, sin perjuicio de que el mando procure reprogramar los permisos y facilitar su disfrute cuando las condiciones institucionales lo permitan. Esta actuación busca mantener un equilibrio razonable entre el descanso, la integración familiar y el bienestar de los uniformados, por una parte, y la continuidad del servicio, la seguridad ciudadana y la protección de la vida e integridad del personal, por otra. El mando institucional continuará realizando seguimiento a la programación para facilitar que las salidas se desarrollen progresivamente, de manera articulada con los comandantes de las unidades, Gestión Humana y los responsables de la planeación del servicio. Los funcionarios que requieran exponer una situación particular podrán acudir al Comando del Distrito, a la Jefatura de Gestión Humana o al Comando del Departamento, con el fin de informar las circunstancias concretas y aportar los documentos correspondientes. Cada caso será escuchado y valorado individualmente, procurando gestionar, dentro de las competencias y capacidades institucionales, una alternativa que no comprometa la seguridad del personal ni la prestación del servicio.

Ahora bien, la comunicación anónima afirma que seis funcionarios habrían perdido vuelos adquiridos con recursos propios. Sin embargo, no identifica a las personas presuntamente afectadas ni aporta

las fechas de los permisos, itinerarios, comprobantes de compra, condiciones tarifarias, solicitudes de cambio o reembolso, respuestas de las aerolíneas o comunicaciones institucionales que permitan comprobar las circunstancias narradas. Debido a esta ausencia de información, no es posible establecer si los tiquetes fueron efectivamente adquiridos, si sus tarifas permitían modificaciones, reembolsos o la generación de saldos a favor, si los funcionarios adelantaron gestiones ante las respectivas empresas transportadoras ni si existe una relación directa entre la organización de las salidas y lo narrado. Si bien el carácter anónimo de la comunicación no impide examinar los hechos generales puestos en conocimiento de la Institución, sí limita la posibilidad de comprobar situaciones individuales y adoptar decisiones particulares frente a personas que no han sido identificadas. Por tanto, mientras no se individualicen los casos ni se alleguen elementos verificables, no resulta jurídicamente posible analizar los relatos ni mucho menos atribuirlos a una actuación institucional concreta.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que las condiciones del servicio varíen de manera imprevista, se recomienda al personal que, cuando adquiera por cuenta propia tiquetes aéreos o terrestres, reservas hoteleras u otros servicios relacionados con sus desplazamientos particulares, examine previamente las condiciones comerciales ofrecidas y, en la medida de sus posibilidades, seleccione tarifas que permitan cambios de fecha, modificación de itinerarios, reprogramación del viaje o generación de saldos a favor. Esta previsión resulta especialmente relevante cuando la compra se efectúa antes de la materialización de la salida, pues la programación inicialmente proyectada puede requerir ajustes por situaciones operacionales o de seguridad, se aclara que esta recomendación no constituye una prohibición para adquirir anticipadamente tiquetes o servicios de transporte, ni supone que cualquier afectación deba trasladarse automáticamente al funcionario. Se formula como una medida preventiva orientada a reducir los riesgos derivados de eventuales cambios en la programación, teniendo en cuenta las condiciones especiales y dinámicas del servicio policial. Tampoco implica que la Institución desconozca de plano una situación debidamente demostrada, pues cualquier caso concreto podrá examinarse a partir de los documentos y circunstancias que aporte directamente el interesado.

En consecuencia, las puertas del Comando del Departamento de Policía Nariño, de la Jefatura de talento humano y de las dependencias de bienestar permanecen abiertas para que cualquier uniformado que considere prioritaria exponga su situación y aporte los documentos que lo demuestren y con fundamento en ello podrá adelantarse una valoración individual y determinarse, dentro del marco jurídico y de las posibilidades institucionales, si resulta viable alguna gestión de orientación, acompañamiento o intermediación, advirtiéndose que la disposición institucional para escuchar y revisar cada caso no constituye un reconocimiento anticipado de alguna responsabilidad ni genera automáticamente la obligación de conceder un permiso en una fecha determinada, ni mucho menos reintegrar el valor de los tiquetes, indemnizar al funcionario o reconocer una compensación económica.

El Departamento de Policía Nariño reconoce que el descanso, la integración familiar, la salud emocional y la calidad de vida son componentes relevantes de la gestión del talento humano. Por esta razón, los funcionarios que consideren haber sufrido afectaciones personales, familiares, emocionales o económicas podrán solicitar orientación ante el Grupo de Bienestar Social, Familia y Apoyo Psicosocial. Sus situaciones serán atendidas de acuerdo con las particularidades de cada caso y con los programas y capacidades institucionales disponibles. La existencia de estos canales de atención no significa que se encuentren demostradas las afectaciones descritas en la

comunicación anónima. Su finalidad es garantizar que el personal pueda expresar directamente sus necesidades, recibir orientación y facilitar la búsqueda de alternativas dentro de las posibilidades institucionales. El acompañamiento se brindará con respeto por la dignidad, reserva y derechos del funcionario, sin afectar el ejercicio legítimo de las competencias relacionadas con la planeación y dirección del servicio.

En cuanto a la afirmación de una posible desatención o abandono del Distrito Cinco de Policía Samaniego, debe precisarse que las condiciones administrativas, operacionales y de bienestar de las unidades son objeto de seguimiento dentro de los procesos ordinarios de dirección, planeación, administración y supervisión. En estas evaluaciones se consideran la disponibilidad del talento humano, las condiciones geográficas, los medios logísticos existentes, la situación de orden público, las cargas operacionales, las necesidades de seguridad y convivencia, y la programación de los periodos de descanso.

La comunicación no aporta hechos específicos, indicadores, documentos, fechas o circunstancias individualizadas que permitan demostrar objetivamente la existencia de abandono institucional. La realización gradual de las salidas tampoco puede interpretarse, por sí sola, como falta de acompañamiento, pues esta forma de programación busca proteger a los funcionarios, evitar desplazamientos sin las condiciones de seguridad necesarias y conservar las capacidades mínimas para responder a los requerimientos de convivencia y seguridad ciudadana.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento continuará evaluando las necesidades de las unidades que integran el Distrito Cinco y adoptará, conforme a la disponibilidad de recursos y capacidades, las medidas administrativas, logísticas, operacionales y de bienestar que resulten pertinentes. La materialización de cada salida seguirá coordinándose con la disponibilidad del personal, los riesgos existentes, las necesidades del servicio y los apoyos institucionales requeridos, de manera que el descanso del funcionario pueda armonizarse con la protección de su integridad y con la continuidad del servicio. Mientras subsistan condiciones especiales de seguridad o requerimientos operacionales concretos, no resultaría responsable autorizar salidas simultáneas o desplazamientos sin la coordinación necesaria. Esta circunstancia no significa que los permisos desaparezcan, sino que su ejecución debe organizarse de forma compatible con la capacidad de respuesta institucional. El mando continuará revisando las condiciones existentes para facilitar las salidas y reprogramar aquellas que deban modificarse, tan pronto como las circunstancias operacionales y de seguridad lo permitan.

De igual manera, no se adoptarán decisiones adversas contra funcionario alguno por presentar de buena fe, mediante los canales institucionales, solicitudes, inquietudes o información relacionada con sus condiciones laborales, familiares o económicas. La comunicación fue presentada de manera anónima y no identifica a sus autores ni a los funcionarios presuntamente afectados, por lo cual la Institución no dispone de información que permita individualizarlos. Su trámite se adelantará con objetividad y respeto por la reserva solicitada, sin perjuicio de las competencias institucionales para verificar los hechos puestos en conocimiento.

Si algún funcionario considera que está siendo objeto de presiones, represalias, cambios injustificados, decisiones adversas o afectaciones relacionadas con la presentación de solicitudes, podrá informar los hechos concretos, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que

permitan adelantar la correspondiente verificación con observancia del debido proceso y del derecho de defensa, pues en las condiciones actuales, la ausencia de identificación de los presuntos afectados y de documentos que acrediten una cancelación definitiva o una actuación arbitraria impide atribuir responsabilidades individuales. No obstante, si posteriormente se aportan elementos objetivos y verificables que permitan advertir la posible existencia de alguna irregularidad, estos serán examinados y, si resulta procedente, remitidos a la dependencia competente.

La Policía Nacional reconoce la importancia del descanso, el bienestar y la integración familiar de sus integrantes. Sin embargo, estos propósitos deben armonizarse con la naturaleza especial y dinámica del servicio policial, los atentados y afectaciones contra las unidades de policía, los secuestros de uniformados registrados en la región, las amenazas existentes, la situación de orden público del Departamento de Nariño y las demás circunstancias del ámbito nacional que puedan incidir en la seguridad y disponibilidad del personal. La modificación justificada de la fecha de una salida no equivale a la eliminación del descanso, sino a su ajuste o reprogramación para que pueda hacerse efectivo cuando las condiciones operacionales y de seguridad lo permitan.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Edwin Yesid Munevar Leon
Grado: Mayor
Cargo: Jefe Grupo Talento Humano
Cédula: 74380056
Dependencia: Grupo Talento Humano Denar
Unidad: Departamento De Policía Nariño
Correo: edwin.munevar@correo.policia.gov.co
9/10/2026 4:10:15 p. m.

Calle 20 No 26-54 BARRIO LAS CUADRAS
Teléfono: 3218111488
denar.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA